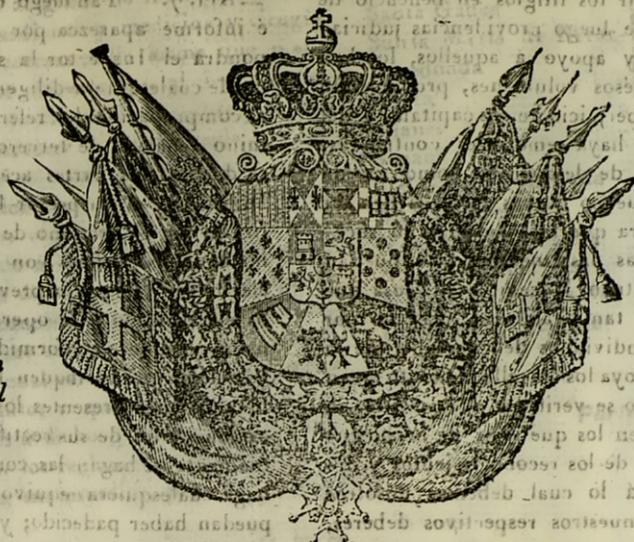


NUMERO

1210

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



JUEVES  
6 de Agosto de  
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 466.

## BANDO.

D. MARIANO MUÑOZ Y LOPEZ, Abogado de los Tribunales Nacionales y Gefe Superior Político de esta Provincia &c.

Continuando las quejas en este Gobierno político por infracciones de caza y pesca, á pesar de lo que está prevenido en el bando que se halla inserto en el Boletin de la Provincia número 1182; siendo muy graves y de consideracion los daños que hoy dia pueden ocasionarse á la menor falta ó descuido que hubiere por parte de los cazadores y aficionados á tirar á las codornices, con el objeto de evitarlos, y para que nadie alegue ignorancia, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en toda su fuerza y vigor el bando sobre caza y pesca publicado en 18 de Mayo último.

Art. 2.º Se prohíbe absolutamente cazar codornices en los sembrados hasta tanto que levantadas las mieses se dé orden por este Gobierno político para poderlo verificar.

Art. 3.º Los infractores de los dos artículos anteriores incurrirán en la multa de 80 rs., pérdida de instrumentos, y ademas serán responsables de los daños que causaren.

Art. 4.º Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia Civil de esta Provincia, quedan encargados del cumplimiento de este ban-

do, y la menor tolerancia que de parte de alguno de ellos se notare, será castigada con el mayor rigor. Burgos 3 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 465.

Los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, en el preciso término de 15 dias, darán á este Gobierno político una noticia exacta del número de Guardas de montes que cada uno tenga en su jurisdiccion, de la dotacion que disfrutan y de qué fondos se pagan estos; en la inteligencia de que por cualquiera falta de verdad que se observe exigirá la mas estrecha responsabilidad á los Ayuntamientos, con los cuales muy en breve se entenderán los peritos agrónomos encargados de la Estadística que va á principiarse, los cuales llevarán igualmente el encargo de averiguar la verdad acerca de las noticias que se piden. Burgos 3 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 459.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia Civil de esta provincia procederán a la captura y segura conduccion á mi disposicion de Eusebio Maria San Martin, natural de Valladolid, de 15 años de edad, estatura corta, moreno, ojos negros, vestido de chaqueta y pantalon azul, y gorra de terciopelo negro. Burgos 31 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal.

Núm. 464.

El Sr. Director general de minas, me dice con fecha 27 de Julio último lo siguiente.

Con fecha de 26 de Enero de 1836 se previno á la Inspeccion de Granada y Almeria lo siguiente:—«En muchos de los expedientes contenciosos que se han fallado en este Tribunal de minas, que presido, he observado que versándose sobre asuntos de hecho sujetos á reconocimientos facultativos, y en que antes de entablarse un litigio costoso han debido dictarse las medidas gubernativas que fuesen justas y consiguientes á los referidos reconocimientos, no se ha verificado así, y muy al contrario, sin que haya precedido por parte de esa Inspeccion paso alguno dirigido á examinar el estado de las minas y labores sobre que se han promovido

los expedientes en lugar de evitar los litigios en beneficio de los mineros, se han dictado desde luego providencias judiciales, que sirviendo de origen y apoyo á aquellos, los han llevado al grado de formar gruesos volúmenes, produciendo gastos enormes á las partes con perjuicio de sus capitales y del ramo, que se interesa en que no haya semejantes contiendas, y en que los mineros muy lejos de desavenirse como sucede en tales casos, formen un solo cuerpo cuyas miras deben ser su prosperidad y progresos = Para que así suceda en lo sucesivo se hace preciso adoptar todas las medidas que puedan contribuir á destruir en ese distrito la semilla litigiosa que por desgracia se reproduce con tanta facilidad, mas no por eso es mi objeto privar á los individuos del derecho que la ley les concede para reclamar, apoya los en ella, cuanto crean correspondientes, y si solo que esto se verifique únicamente en los casos inevitables, resolviendo en los que sean de hecho gubernativamente y según resulte de los reconocimientos y diligencias que han de practicarse á lo cual debemos nosotros contribuir en cumplimiento de nuestros respectivos deberes, y en obsequio y fomento del ramo que nos está encargado. En su consecuencia, paso á manifestar á V. S. del modo que ha de proceder en los casos que se designarán previniéndole la mas exacta observancia en todos y cada uno de los artículos siguientes, y que dé á esta disposición la publicidad correspondiente por medio de los Boletines oficiales y demas que estén á su alcance para conocimiento de todas las empresas mineras = Artículo 1.º Cuando una empresa minera acuda al Inspector quejándose de haberse introducido en su pertenencia las labores de alguna mina colindante, deberá acompañar testimonio de la demarcación que le haya sido hecha = Art. 2.º El Inspector sin demora dispondrá se reconozcan por alguno de los Ingenieros que sirven á sus órdenes las dos minas, pasando por escrito al que haya de practicar la operacion la correspondiente orden con el testimonio antedicho, y este teniéndole á la vista, procederá al reconocimiento y formación del correspondiente plan, presentándole con su informe en el término de cuatro dias y quedando responsable de lo que de él resulte, como que ha de servir de apoyo á la disposicion del Inspector; advirtiéndose que para esta diligencia no ha de acompañar al Ingeniero, Escribano ni persona alguna que pueda ser gravosa á los mineros cobrando dietas, pues que estos habrán de facilitar al Ingeniero cualquiera auxiliar ó auxiliares que necesite en la operacion. = Art. 3.º Para practicar al referido reconocimiento manifestará el Ingeniero á los Capataces de las minas en que ha de verificarse, la orden que le motiva, y si necesario fuere, ó ellos lo exigieren se la leerá para que se impongan de su contenido, y concurren á la operacion si les conviniere. = Art. 4.º En el caso de acreditarse la introduccion reclamada, el Ingeniero al hacerla presente en su informe, manifestará cuantas varas ha corrido en longitud el invasor fuera de su pertenencia, de ellas cuantas en distrito, con cuanto ancho y alto, y en qué direccion, á fin de tener datos fijos para calcular las varas cubicas que ha escabado, y en su consecuencia deducir aproximadamente el numero de arrobas y su valor. = Art. 5.º Presentado por el Ingeniero al Inspector el resultado del reconocimiento que ha practicado, se unirá, previo decreto, á la disposicion del querellante que motivó el expediente, mandándose al mismo tiempo se comunique á las partes, lo cual cuidará el dicho G.º de que se verifique en el término de dos dias, ya haciéndolas comparecer ante sí, ya por medio de escrito que formará la Secretaría, y si los interesados tuviesen algo que reclamar lo harán tambien en el término de tercero dia = Art. 6.º Si transcurrido este no hubiese reclamacion alguna, el Inspector adoptará las disposiciones convenientes para que amurallándose el punto en que empezó la introduccion divisoria de las dos pertenencias, se incomuniquen las minas, y cada una quede circunscrita al terreno que en justicia la corresponda, obligando al invasor á que reintegre á su vecino el valor de lo que haya disfrutado.

= Art. 7.º Tan luego como presentando el Ingeniero su plan é informe aparezca por ellos la introduccion reclamada, dispondrá el Inspector la suspension de los distritos, sin perjuicio de cualesquiera diligencias que hayan de practicarse aun para comprobacion del referido informe. = Art. 8.º Si en el término señalado de tercero dia hubiese reclamacion de cualquiera de las dos partes acerca de la operacion practicada por el Ingeniero, el Inspector la encargará á otro que deberá realizarla en el término de cuatro dias; y si su informe y plan fuesen conformes con el del primero, llevará el Inspector á efecto sin demora lo prevenido en el artículo 6.º = Art. 9.º Si el resultado de la operacion del segundo Ingeniero comisionado no digere conformidad con el del primero, dispondrá el Inspector que verifiquen los dos juntos el reconocimiento, debiendo tener presentes los testimonios respectivos de las demarcaciones y los de sus rectificaciones si las hubiese, para que mutuamente se hagan las correspondientes advertencias y se desbaga cualesquiera equivocacion involuntaria que uno u otro puedan haber padecido; y si estubiesen de acuerdo en lo que reunidos practiquen, procederá el Inspector según queda prevenido; mas si fuesen discordes en su opinion, practicará el mismo Inspector el reconocimiento acompañado de los Ingenieros y decidirá la cuestion resolviendo en ella, ora sea en pro, ora en contra del querellante, según crea es arreglado á justicia = Art. 10.º Todos los escritos que para la antedichas diligencias se hagan necesarios los pondrá la Secretaria de la Inspeccion sin exigir á los mineros cantidad pequena ni grande por motivo alguno, firmando tambien el Inspector y poniendo en uso su autoridad bajo el mismo concepto, y solo en el caso de haber de practicar el reconocimiento prevenido en el final del artículo 9.º percibirá las moderadas dietas asignadas á su destino para tales casos en la tarifa que este comunicada, verificandose lo mismo respecto de los Ingenieros. = Art. 11.º Los pagos de las enuncia las dietas serán de cuenta del mismo invasor si por los medios ya indicados se acreditase que lo ha sido; pero si así no sucediere, las satisfará la parte querellante. = Art. 12.º Solo se oirá en juicio á las dos empresas mineras en el caso de que comparándose los dos testimonios de demarcacion ó de rectificacion, si la hubiere, resultase por ellos en el dictamen del Ingeniero ó Ingenieros motivos fundados para dudar de la introduccion, este negocio ya versaria mas bien sobre derecho que sobre hecho, y deberia seguir los trámites judiciales prevenidos, si las partes no se aviniesen = Ultimamente siendo el objeto de esta disposicion el evitar los pleitos y litigios que con tanta facilidad y frecuencia se han promovido hasta ahora en el distrito de esa Inspeccion, acordando por medio de medidas gubernativas lo mas conforme á justicia, la prudencia y conocimientos científicos de V. adoptarán en los casos de hecho, y puramente facultativos, las que crea mas convenientes para el fin indicado, aplicando todo su esfuerzo en las avenencias, que deben preceder á los juicios, á que las partes, conciliando sus intereses del modo posible, eviten la formación de expedientes contenciosos, que solo les acarrear desaholsos y disgustos. — Y conviniendo al mejor servicio del ramo la observancia de las preinsertas reglas establecidas en la Inspeccion de Granada y Almeria, las comunico á V. para su cumplimiento en la Inspeccion de su cargo publicándose al efecto en los Boletines oficiales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para la debida publicidad. Burgos 1.º de Agosto de 1846. — P.º D. S. G. P. — Juan Sainz de Arroyal, Sr.º

Núm. 426

En la Gaceta de Madrid núm. 4322 de 15 del actual se lee la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Sección de instruccion pública = Negociado núm. 1.º = Excmo. Sr.º

... su plan da, dis- perju- aun pa- el tér- alquie- a por el rá rea- e y pla- pector á rt 9.º comiso- óndrá el to, de- s demar- que mu- se des- u otro n lo que eda pre- ticará el os luge- sea en reglado á tedicbas ria de la ni gran- or y po- y solo o preve- adas die- que es- Ingenie- serán de ndicados, las sa- en juicio dose, los hubiere, ingenieros de nego- hecho, y las pár- de esta a facilit- distrito uberna- mientos aramen- fin in- que de- ndo sus pediebr- agustos, rancia de Grá- ento en os Bo- cial de le Ar- A actub- dección r. He

... dado cuenta á S. M. de una consulta de V. E. acerca de si podrán ser recibidos en cualquier tiempo al grado de licenciado en las facultades de teología, farmacia, medicina y medicina y cirugía los que tienen concluida toda su carrera en la forma que prescriben los anteriores reglamentos de estudios, al tenor de la concesion he ha por Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado; y si podrá observarse la misma regla con los que aspiren al grado de bachiller en las mismas facultades siempre que tuviesen hechos y probados los cursos correspondientes, con arreglo tambien á los últimos reglamentos Enterada detenidamente de todo S. M. ha tenido á bien resolver, conformándose con el dictámen del consejo de instruccion pública, que el plazo para disfrutar de la gracia concedida por la expresada Real orden de 30 de Noviembre último será de seis meses, á contar desde esta fecha, finalizando el cual no se dará curso á ninguna instancia relativa á este punto, y que los ejercicios y depósitos que hagan los aspirantes á dicho grado serán los mismos que estaban prevenidos por los reglamentos vigentes en la época en que aquellos hicieron sus estudios, pero sin rebajas de ninguna especie.

Por último, S. M. no ha tenido por conveniente hacer extensiva la referida gracia á los cursantes que en la época referida pudieron y debieron tomar el grado de bachiller, indispensable en las expresadas facultades, si hubiesen tratado de seguir en ellas su carrera.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1846.—Pidal.—Dr. rector de la universidad de Barcelona...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 20 de Julio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

**ADMON. DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.**

*Provincia de Burgos.*

Repartimiento de los 2002000 rs. que han correspondido á esta Provincia en el segundo semestre de este año por la contribucion territorial.

*Partido judicial de Miranda de Ebro.*

*Segundo Semestre de 1846.*

	Cupo de la Contribucion.	4 p. 100 de recaudacn.	Total.	6 p. 100 de fondo supl.	Total general.
Altable	2665	109	2774	153	2027
Ameyugo	3499	140	3639	218	3857
Añastro	1853	74	1927	115	2042
Ayuelas	3023	121	3144	188	3332
Buzoó	1208	48	1256	75	1331
Bugedo	2971	119	3090	186	3276
Eacio	693	28	721	43	764
Guinicio	1034	41	1075	64	1139
Ircio	1412	56	1468	88	1556
Miraveche	2677	107	2784	167	2951
Miranda de Ebro	22040	881	22921	1375	24296
Montañana	677	27	704	48	746
Moriana	1580	63	1643	93	1736
Obarenes	608	27	635	43	678
Orón	2764	110	2874	172	3046
Pancorbo	19230	769	20005	1200	21205
Patiza	540	22	562	33	595

Portilla	427	171	444	26	470
Puebla de Arganzon	6209	248	6457	387	6844
Santa Gadea	434	174	455	270	4785
Santa Maria de Rivarredonda	5403	216	5709	342	6051
Saseta	303	12	315	18	333
Silanes	1220	48	1268	75	1343
Suzana	1574	63	1637	10	1740
Valverde de Miranda	981	39	1021	61	1081
Valluercaes	4389	175	4564	46	5037
Ventosa de Miranda	351	14	365	21	386
Villanueva del Conde	3258	130	3388	203	3591
Villanueva Soportilla	1202	48	1250	75	1325
Condado de Treviño	22401	896	23297	1398	24695

*Partido judicial de Roa.*

*Segundo Semestre de 1846.*

	Cupo de la Contribucion.	4 p. 100 de recaudacn.	Total.	6 p. 100 de fondo supl.	Total general.
Adrada de Aza	3309	132	3441	206	3647
Anguix	3972	159	4131	248	4379
Berlangas	177	69	1806	106	1914
Boada de Roa	3562	142	3704	222	3926
Cueva de Roa	3247	130	3377	203	3580
Fuentecen	11105	444	11549	694	12243
Fuentelisendro	489	195	5080	303	5391
Fuentemolinos	1672	67	1739	104	1843
Guzman	5109	204	5315	319	5632
Haza	64	25	650	39	698
Hontangas	2393	95	2488	150	2638
Hoyales de Roa	4489	179	4668	280	4948
La Orra	8847	354	9201	532	9733
La sequera	1794	71	1865	111	1976
Mambrilla de Castrejon	5496	219	5715	343	6058
Moradillo de Roa	3957	158	4115	247	4362
Naba de Roa	7980	319	8308	498	8806
Olmedillo de Roa	9483	369	9852	591	10443
Petrosa de Duero	3207	128	3335	200	3535
Quintana-mambirgo	4097	163	4260	255	4515
Roa	21004	840	21844	1311	23155
San Martin de Rubiales	10832	433	11265	677	11942
Valcabado de Roa	1437	57	1494	90	1584
Valdezate	5096	203	5299	318	5617
Villaescusa de Roa	2493	100	2593	156	2751
Villatuelda	1767	70	1837	110	1947
Villovela	5453	218	5673	340	6013

*Partido judicial de Salas de los Infantes.*

*Segundo Semestre de 1846.*

	Cupo de la contribucion.	4 p. 100 de recaudacn.	Total.	6 p. 100 de fondo supl.	Total general.
Acinas	1729	70	1799	108	1907
Aledo y la Revilla	1843	73	1916	115	2031
Aldea del pinar de Ontoria	1708	68	1776	106	1882
Arauzo de miel y su Aldea Doña Santos	4297	171	4468	268	4736
Arauzo de Salce	820	33	853	51	904

Arroyo de Salas	405	16	419	25	444
Barbadillo de Herreros	2156	86	2242	134	2376
Barbadillo del Mercado	2837	15	2950	177	3127
Barbadillo del Pez	2110	84	2194	132	2326
Cabezón de la Sierra	1130	45	1175	70	1245
Campo de Lara	1213	48	1261	75	1336
Canicosa	1883	75	1958	117	2075
Carazo	1945	79	2024	121	2145
Cascajares de la Sierra	901	36	937	56	993
Castriello de la Reina	4079	163	4242	254	4496
Castrovido	562	22	584	35	619
Contreras	2449	98	2547	153	2700
Espinosa de Cervera	2165	87	2252	135	2387
Hinojar del Rey	830	53	883	51	914
Hontaria del Pinar	3337	133	3470	208	3678
Hortiguera	1249	50	1299	78	1377
Hoyuelos de la Sierra	733	29	762	45	807
Huerta de Rey	5352	214	5566	334	5900
Jaramillo de la Fuente	1618	64	1682	113	1795
Jaramillo Quemado	1331	53	1384	83	1467
Jete	257	10	267	16	283
La Gallega	1312	52	1364	81	1445
Mambrilla de Lara y alrededores	1734	69	1803	108	1911
Mamolar	1365	55	1420	85	1505
Monasterio de la Sierra	1763	70	1833	110	1943
Moncalbillo	167	55	1422	85	1507
Monterrubio	1303	52	1355	83	1438
Navas de Ontoria	1818	71	1889	113	2002
Neila	3822	153	3975	238	4213
Palacios de la Sierra	4933	197	5130	307	5437
Piedrahita de Muñó	593	26	619	37	656
Piñilla de los Barruecos	1701	68	1769	106	1875
Piñilla de los moros	486	19	505	30	535
Quintanlara	1171	47	1218	73	1291
Quintanar de la Sierra	4858	194	5052	303	5355
Quintanarraya	1648	65	1713	102	1815
Rabanera del Pinar	1947	77	2024	121	2145
Reguniel	425	17	442	26	468
Riocabado	1730	68	1798	108	1906
Rupelo	504	20	524	31	555
Salas de los Infantes	4858	194	5052	303	5355
San Millán de Lara e Iglesia Pinta	1869	74	1943	112	2055
Santo Domingo de Silos y sus Aldeas de Hinojar de Cervera, Ontejuelos y Penacoba	4507	181	4688	281	4969
Tañabueyes	412	16	428	25	453
Terrazas	263	10	273	16	289
Tinieblas	746	30	776	47	823
Torrelara	808	32	840	50	890
Bilviestre del Pinar	2670	106	2776	167	2943
Villaespasa	1060	42	1102	66	1168
Villanueva Carazo	1032	40	1072	64	1136
Villoruevo, Mazueco y Quintanilla Cabrera	1586	63	1649	99	1748
Vizcainos	1033	41	1074	64	1138
Valle de Valdellaguna	8648	346	8994	539	9533
Jurisdicción de La Coto de Arlanza	1537	77	2014	121	2135
	1704	68	1772	106	1873

Partido judicial de Sedano.

Ayoluengo	478	19	497	30	527
Bañuelos del Rudrón	512	20	532	31	563
Ceniceros	98	4	102	6	108
Ceruégula	633	25	658	39	697
Cobañera	656	26	682	41	723

Cortiguera	304	12	316	19	335
Cubillos del Buitron	165	6	171	10	181
Cubillos del Rojo	935	37	972	58	1030
Escalada	902	36	938	56	994
Fuente Urbel	493	20	513	30	543
Fresno de Nidaguila	119	4	123	7	130
Gredilla de Sedano	794	32	826	49	875
Lorilla	383	15	398	24	422
La Piedra	684	27	711	42	753
La Rad	329	13	342	20	362
Masa	1270	51	1321	79	1400
Moradillo del Castillo	182	7	189	11	200
Moradillo de Sedano	1035	41	1076	65	1141
Mozuelos	388	15	403	24	427
Nidaguila	1062	42	1104	66	1170
Nocedo	391	15	406	24	430
Orbaneja del Castillo	1255	50	1305	78	1383
Pesadas de Burgos	1184	47	1231	73	1304
Pesquera de Ebro	831	33	864	51	915
Quintana del Pino	78	3	81	5	86
Quintanajuar	747	30	777	47	824
Quintanaloma	1048	50	1098	66	1164
Quintanarrio	298	13	311	18	329
Quintanilla Escalada	343	14	357	21	378
Quintanilla Sobresierra	1637	67	1754	81	1841
San Andres de Montearados	629	25	654	39	693
Sau Felices	38	15	53	24	420
Santa Coloma	497	20	517	31	548
Santa Cruz del Tozo	570	23	593	36	629
Sargentos de la Lora	947	38	985	59	1044
Sedano	2204	88	2292	138	2430
Tablada del Rudron	1306	52	1358	81	1439
Terradillos de Sedano	1157	46	1203	72	1275
Tubilla del Agua	755	30	785	47	832
Turzo	443	18	461	27	488
Valdeajos	950	38	988	59	1047
Valdelateja	781	31	812	48	860
Alfoz de Bricia	2563	102	2665	159	2824
Alfoz de Santa Gadea	1383	55	1438	86	1524
Valle de Valdevezana	5044	201	5245	314	5559
Valle de Hoz de Arriba	6239	259	6509	390	6899
Valle de Zamanzas	2417	96	2513	150	2663

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Núm. 461.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en la Sala de la misma y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gefe politico para el segundo y ultimo remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Miranda de Ebro en la cantidad de 19681 rs. vn. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaría del espresado Gobierno politico. Madrid 29 de Julio de 1846.—Manuel Varela y L.....—Insértese, Muñoz y Lopez.

Aviso.

Los Sres. Profesores de Medicina, Cirujia y Farmacia, residentes en el partido judicial de Villarcayo, se presentarán en el termino de ocho dias con sus respectivos titulos, al Subdelegado del mismo, D. Manuel Ruiz Oria, para dar cumplimiento á lo que en fecha 17 de Junio ordena la Junta Suprema de Sanidad del Reino, sobre policia sanitaria, y moral medica. —Manuel Ruiz Oria.